

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0718-2015 del 03 de marzo del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con Nit 900.784.067-1 a través de su Representante legal el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía 15.431.279 a través de su autorizado, el señor **ABEL ARSENIO RIOS DEBOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía 3.473.752, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas en beneficio del Proyecto De Parcelación denominado Vista Real conformada por 83 viviendas y 01 portería, a desarrollarse en el predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda el Carmen del Municipio de el Retiro.

Que por medio del Auto N° **AU-04642-2022** del 30 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S** con NIT 900166546-7, a través de su representante legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.620.006; a través de su autorizado el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.036.928.505, representante legal de la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, con NIT N° 900784067-1, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del Proyecto “**CONDominio CAMPESTRE VISTA REAL**”, el que se proyecta la construcción de 94 viviendas residenciales y 1 portería, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de diciembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-00022-2023** del 03 de enero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud de modificación de permiso de vertimiento realizada por la sociedad a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con Nit 900.784.067-1 a través de su Representante legal el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía 15.431.279 para el proyecto “**CONDominio VISTA REAL**” a desarrollarse en los predios con folios de matrícula FMI: 017-4494 y 017-44697, localizados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 94 viviendas y una portería.

4.2 Los predios con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-4494 y 017-44697 se encuentra ubicados en suelo rural de acuerdo con el POT del municipio de El Retiro, en polígonos aptos para parcelación, además cuenta con licencia de construcción otorgado por el municipio mediante Resolución 1142 del 11 de marzo de 2022.

- 4.3 Los predios con FMI 017-4494 y 017-44697 presentan restricciones ambientales según el Acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la diferentes fuentes que discurren por los predios, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuenta con áreas agrosilvopastoriles, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades de agrícolas, pecuarias y forestales, y se deberá garantizar cobertura boscosa en las áreas de restauración ecológica de conformidad con lo establecido en la Resolución 112-4795- 2018 del 11 de noviembre de 2018 (zonificación del POMCA del Rionegro).
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare mediante Resolución 112-2056 del 10 de mayo del 2016, con un caudal total de 0.768L/S.
- 4.5 En cuento a la densidad de vivienda se cumple con lo establecidos en el acuerdo 392 del 2019 en modalidad de Condominio, sin embargo, se deberá respetar las coberturas boscosas en las áreas de restauración ecológica correspondiente al 70 % del área.
- 4.6 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: las siguientes unidades: trampa de grasa en cada una de las viviendas, canal de entrada con cribado, tanque de igualación, sistema de lodos activados y un filtro anaerobio de flujo ascendente. Para el manejo de los lodos se adecuará dos unidades de lecho de secado. Las memorias del sistema, cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 (RAS 2017).
- 4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. No se determina las características de la estructura de descarga del vertimiento.
- 4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento, como metodología de valoración de impactos sobre la fuente receptora del vertimiento para lo cual se empleó el Modelo QUAL2KW, el cual se realiza sobre la fuente la Sin Nombre o La Oculta, de acuerdo a las modelaciones presentadas la fuente posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados aun en época de estiaje. En todo caso de deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución 0631 del 2015 con el fin de evitar escenarios de riesgos para la fuente.
- 4.9 No se establece la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, además no se presenta plan de cierre y abandono de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados actualmente en las dos viviendas existentes en el proyecto.
- 4.10 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.11 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., y se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00022-2023 del 03 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N°112-0718-2015 del 03 de marzo del 2015, a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con NIT 900.784.067-1 a través de su representante legal el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 15.431.279, autorizada por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S** con NIT 900166546-7, a través de su representante legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.620.006 propietaria de los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, para la implementación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto "**CONDominio VISTA REAL**", conformado por 94 viviendas y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-4359	Áreas agrosilvopastoriles	17.65	4	70.6
	Áreas de amenazas naturales	0.09	0	0
	Áreas de recuperación para uso múltiple	0	4	0
	Áreas de restauración ecológica	16.49	2	32.98
	Áreas licenciadas ambientalmente	0.04	0	0
017-44697	Áreas agrosilvopastoriles	0.68	4	2.72
	Áreas de restauración ecológica	0.31	2	0.62
Área Total		35.26	# de viviendas	106.92

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N°112-0718-2015 del 03 de marzo del 2015, hasta el 5 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "**CONDominio VISTA REAL**", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 30' 52"	6° 2' 52"	2182
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas,	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 3.0 min Volumen: 250 litros. El efluente se conectará al clarificador del sistema biológico.			
	Rejilla de cribado	Geometría rectangular. Longitud: 1.0 metro. Ancho: 0.50 metros. Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.54 metros Longitud de rejillas: 0.50 metros # de barrotes: 17 Ancho entre barrotes: 19 milímetros.			
	Tanque de Igualación	Largo: 1.83 metros Ancho: 2.8 metros Profundidad: 2.0 metros Se va a instalar una bomba tipo Grinder automática integral de 1400 M, es una bomba cortadora en hierro fundido.			
Tratamiento primario y secundario	Reactor de Lodos Activados con aireación extendida.	Reactor: (2 unidades) Volumen: 16000 litros Diámetro: 3 metros Altura: 2.30 metros. Clarificador: Altura: 1.0 metros Diámetro: 2.92 metros.			
Tratamiento Terciario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-Pulimento.	Geometría cónica. Diámetro: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros Material Filtrante: arena y antracita.			
	Desinfección	TRH: 120 minutos Volumen: 5.0 metros cúbicos Bomba dosificadora tipo diafragma para productos químicos (sulfato de aluminio, hipoclorito de sodio, cloruro férrico, etc.) con regulación electrónica.			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (2 unidades)	Altura Total: 1.0 metros Ancho: 2.0 metros Longitud: 1.0 metros Altura del lecho filtrante: 0.50 metros			
Otras estructuras	Cajas de registro	Cajas de registro entrada y salida.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre o La Oculta	0.70 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 30' 57"	6° 3' 0"			2177

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado "CONDominio VISTA REAL", dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERIR a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Allegue descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto y plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las viviendas con la que cuenta el predio.
- Presente las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.

2. De manera anual:

- Una vez construidos el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo

de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA**, autorizada por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

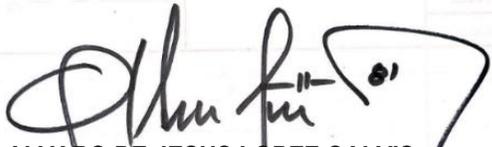
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTICULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urea Castaño /Fecha: 04/01/2023-Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*

Expediente: *056070420745*

Proceso: *Modificación de un Permiso de Vertimientos*

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE